

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.042 · 1991

JUSTICIA

Boletín Oficial, 8 de enero de 1992 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley N° 24.042

Créase el Juzgado Federal N° 2 con asiento en la ciudad de San Juan.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase el Juzgado Federal N° 2, con asiento en la ciudad de San Juan, sobre el cual tendrá jurisdicción como Tribunal de Alzada la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

ARTÍCULO 2°. El actual Juzgado Federal con asiento en la ciudad de San Juan, al que se designará en adelante con el N° 1, retendrá para sí la competencia en materia civil, comercial, laboral y electoral. Al Juzgado Federal creado por la presente ley se le designará con el N° 2 y tendrá competencia en materia penal, contencioso administrativo, leyes especiales y demás juicios que tramiten por la vía del procedimiento establecido en el Libro III, Título III, Sección 4ta. del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación (ejecuciones fiscales).

ARTÍCULO 3°. La Fiscalía Federal y la Defensoría Oficial mantendrán su actual competencia e intervendrán en los expedientes radicados ante cualquiera de los dos juzgados cuando así por ley corresponda.

ARTÍCULO 4°. Los cargos a cubrir alcanzarán a la categoría de Juez únicamente, quedando subsistentes las cuatro (4) Secretarías que funcionan a la fecha en el Juzgado Federal N° 1, las que se adjudicarán en número de dos (2) para cada juzgado.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto, se tomarán de "Rentas Generales" con la imputación a la misma.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).